



AVISO A LOS AGENTES LIQUIDADORES, AGENTES NO LIQUIDADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

PUBLICACIÓN DE LA EMISIÓN DE NORMA AUTORREGULATORIA

Con fecha 27 de mayo de 2024, entró en vigor la reforma al Reglamento Interior y Manual Operativo de esta Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. ("CCV" o "Contraparte Central de Valores"), por virtud de la cual se llevó a cabo la implementación de la reducción del Periodo Ordinario de Liquidación de t+2 a t+1 para los Valores nacionales del Mercado de Capitales y para los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC"), que en su listado declaran como mercado principal a los mercados de los Estados Unidos de América y Canadá (en adelante "Reforma T+1").

Derivado de la Reforma T+1, por medio del presente aviso se informa que esta CCV recibió los oficios Núm. 312-2/42297/2024, de fecha 27 de mayo de 2024 y S40/144/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, en los cuales las Autoridades tomaron nota de emisión de la Norma temporal **CCV-CR-NA-01/24T** denominada "*Norma Autorregulatoria de carácter temporal por la que se establece la fórmula y los parámetros que utilizará la CCV para determinar las Penas Convencionales aplicables a las Obligaciones en Mora a cargo de los Agentes Liquidadores y la CCV*" (en adelante "Norma CCV-CR-NA-01/24T").

La Norma CCV-CR-NA-01/24T (contenido en el **Anexo 1** del presente aviso), contempla una disminución del monto de la Pena Convencional durante los **6 meses posteriores a la entrada en vigor de la Reforma T+1**, durante el cual los Agentes Liquidadores, Agentes No Liquidadores y público en general, puedan asimilar el cambio en los procesos para la entrega de Valores el Periodo Ordinario de Liquidación reducido, de forma tal que no se encarezca el proceso de la Liquidación de las Operaciones.

Es importante destacar que la Norma CCV-CR-NA-01/24T **es de carácter temporal y estará vigente del 28 de mayo al 28 de noviembre de 2024.**

El presente aviso se emite en términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1007.00 del Reglamento Interior de la CCV, para su entrada en vigor el **28 de mayo del 2024.**

A t e n t a m e n t e,

(Rúbrica)

Ing. Jiyouji Ueda Ordóñez
Director General

Anexo 1

CCV-CR-NA-01/24T

“NORMA AUTORREGULATORIA DE CARÁCTER TEMPORAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA FÓRMULA Y LOS PARÁMETROS QUE UTILIZARÁ LA CCV PARA DETERMINAR LAS PENAS CONVENCIONALES APLICABLES A LAS OBLIGACIONES EN MORA A CARGO DE LOS AGENTES LIQUIDADORES Y LA CCV”.

El Comité de Riesgos de la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (CCV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores; artículo cuadragésimo noveno de los Estatutos Sociales de la CCV; artículos 1007.00 y 3029.00 del Reglamento Interior y artículos 367.00 y 367.01 del Manual Operativo, considerando que:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367.00 del Manual Operativo de la CCV, la fórmula para calcular el monto de las Penas Convencionales debe estar referida a la tasa TIIE a 28 días, vigente al momento de declararse una Obligación en Mora, multiplicada por un factor que determina el Comité de Riesgos;

La fórmula vigente para el cálculo de las referidas Penas Convencionales está contenida en la *“Norma Autorregulatoria por la que se establece la fórmula y los parámetros que utilizará la CCV para determinar las Penas Convencionales que aplicará a los Agentes Liquidadores con motivo de sus Obligaciones en Mora” (CCV-CR-NA-02/04)*.

Mediante los oficios S40/116/2024 de fecha 11 de abril de 2024 y Núm.: 312-2/42120/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, otorgaron la autorización para efectuar una modificación al Reglamento Interior y Manual Operativo de la CCV con la finalidad de llevar a cabo en México el cambio en el plazo de liquidación ordinario de los valores del Mercado de Capitales de T+2 a T+1, en forma simultánea con los mercados de los Estados Unidos de América y Canadá.

De acuerdo con la modificación aprobada, el 27 de mayo de 2024 entrará en vigor el cambio en el Periodo Ordinario de Liquidación de dos Días Hábiles a un Día Hábil para las obligaciones derivadas de Operaciones celebradas con aquellos Valores que la CCV publique en su página de internet, tal y como lo establecen el párrafo quinto del artículo 3023.01 del Reglamento Interior y el primer párrafo del artículo 302.01 del Manual Operativo de la CCV, en términos que entrarán en vigor el referido 27 de mayo de 2024.

En el mercado de valores, la puntualidad en la liquidación de transacciones es crucial, pero existen disparidades entre los periodos de moras permitidos en diferentes mercados internacionales y México, lo que puede causar mayores retrasos en la entrega de Valores durante la transición del periodo de liquidación a T+1. Estas diferencias regulatorias han dificultado que varios clientes de los Agentes Liquidadores aún no gestionen adecuadamente estas disparidades, resultando en Obligaciones en Mora involuntarias que



afectan la operativa y reputación de los mismos. Para mitigar estos efectos y fomentar una mayor diligencia, proponemos la implementación de Penas Convencionales graduales. Con este enfoque se estima que los Agentes Liquidadores y sus clientes asimilarán esta disparidad que pudiera ocasionar que incurran en Obligaciones en Mora y reducir la frecuencia de éstas para que cuenten con mejores prácticas para la gestión de esta disparidad en los periodos de mora de otras jurisdicciones, y con ello alinearse a los tiempos en que se deben entregar estos Valores en México. La propuesta contempla un incremento escalonado en las Penas Convencionales para abordar esta disparidad en los periodos de liquidación entre los mercados del exterior y México, y así adaptar de forma gradual el esquema completo de Penas Convencionales en un periodo de seis meses.

Por lo antes expuesto, se consideró establecer una norma temporal que contemple una aplicación gradual de los montos de las Penas Convencionales previstas en la Norma Autorregulatoria *CCV-CR-NA-02/04*, a la que estarán sujetas exclusivamente las operaciones cuya Liquidación deberá efectuarse en un Día Hábil a partir del próximo 27 de mayo, por un periodo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del Periodo Ordinario de Liquidación, durante los cuales, los Agentes Liquidadores de la CCV puedan ajustarse al cambio en los procesos para la entrega de Valores, de forma tal que no se encarezca el proceso de la Liquidación de las Operaciones, al tiempo en el que se conserva una Pena Convencional que continúe desincentivando las entregas tardías.

En congruencia con lo antes referido, no es necesario que exista una diferenciación entre la fórmula aplicable para calcular la Pena Convencional que deberá pagar el Agente Liquidador Moroso a la CCV, esta última en su carácter de parte cumplida y la que la CCV pague al Agente Liquidador Afectado por concepto de sus Obligaciones en Mora, en su carácter de parte morosa.

El Comité de Riesgos de la CCV, por acuerdo tomado fuera de sesión el 22 de mayo de 2024, resolvió emitir la presente norma para quedar redactada en los siguientes términos:

“NORMA AUTORREGULATORIA DE CARÁCTER TEMPORAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA FÓRMULA Y LOS PARÁMETROS QUE UTILIZARÁ LA CCV PARA DETERMINAR LAS PENAS CONVENCIONALES APLICABLES A LAS OBLIGACIONES EN MORA A CARGO DE LOS AGENTES LIQUIDADORES Y LA CCV”.

PRIMERO.- La presente Norma de carácter temporal aplicará para el cálculo y cobro de las Penas Convencionales aplicables a las Obligaciones en Mora, con base en lo establecido en el artículo 367.00 del Manual Operativo de la CCV, exclusivamente a las Penas Convencionales que se calculen para aquellas Obligaciones en Mora derivadas de Operaciones celebradas con Valores que, en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y último del artículo 3023.01 del Reglamento, tengan un Periodo Ordinario de Liquidación de un Día Hábil.

SEGUNDO.- El cálculo y cobro de las Penas Convencionales aplicables a las Obligaciones en Mora correspondientes a Operaciones celebradas con Valores que, en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y último del artículo 3023.01 del Reglamento, tengan un Periodo Ordinario de Liquidación de dos Días Hábiles, continuará efectuándose en términos de lo dispuesto por la “Norma Autorregulatoria por la que se establece la fórmula y los parámetros que utilizará la CCV para determinar las Penas Convencionales que



aplicará a los Agentes Liquidadores con motivo de sus Obligaciones en Mora” (CCV-CR-NA-02/04).

TERCERO.- El cobro de la pena convencional a los Agentes Liquidadores Morosos por parte de la CCV y pagado a los Agentes Liquidadores Afectados, por las Obligaciones en Mora a que se refiere el acuerdo PRIMERO de esta Norma, será aplicado de la siguiente manera:

- i. Factor1 (F_1) multiplicador correspondiente a la fórmula del inciso A. del acuerdo CUARTO de la presente Norma, que se utiliza en el cálculo de la Pena Convencional, realizado durante el mes siguiente a la entrada en vigor del cambio en el Periodo Ordinario de Liquidación, es decir, del 28 de mayo de 2024 al 28 de junio de 2024.
- ii. Factor2 (F_2) multiplicador correspondiente a la fórmula del inciso B. del acuerdo CUARTO de la presente Norma, que se utiliza en el cálculo de la Pena Convencional, realizado a partir del segundo mes y hasta el sexto mes siguiente a la entrada en vigor del cambio en el Periodo Ordinario de Liquidación, es decir, del 1 de julio de 2024 al 28 de noviembre de 2024.

CUARTO.- La CCV empleará las siguientes fórmulas para calcular las Penas Convencionales por las Obligaciones en Mora a que se refiere el acuerdo PRIMERO de esta Norma, que aplicará a los Agentes Liquidadores con motivo de sus Obligaciones en Mora sobre cada Valor y que serán pagadas por la CCV a los Agentes Liquidadores Afectados:

A. Tratándose de una Obligación en Mora, bajo los criterios establecidos en el Manual Operativo y Reglamento Interior de la CCV, durante el mes siguiente a la entrada en vigor del cambio en el Periodo Ordinario de Liquidación, para el cálculo del monto que la CCV le cobrará al Agente Liquidador Moroso y para el cálculo del monto que la CCV le pagará al Agente Liquidador Afectado, se aplicará diariamente, durante el Periodo Extraordinario de Liquidación, la siguiente fórmula:

$$PC = F_1 * TII E_{28} * \left(\frac{1}{360}\right) * \text{Importe}$$

En donde (Tabla de Definiciones):

PC: Pena Convencional

F₁: 1

Importe: La cantidad en efectivo que resulta de multiplicar el número de títulos por el precio máximo de todos los precios concertados en las Obligaciones en Mora de conformidad con las definiciones del acuerdo QUINTO, numerales 2 y 3.

TII E₂₈: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días observada el Día Hábil en que inicie el Periodo Extraordinario de Liquidación, que es publicada por de México o aquella que la sustituya.

B. Tratándose de una Obligación en Mora, bajo los criterios establecidos en el Manual Operativo y Reglamento Interior de la CCV, durante el segundo mes y hasta el sexto mes siguiente a la entrada en vigor del cambio en el Periodo Ordinario de Liquidación, para el cálculo del monto que la CCV le cobrará al Agente Liquidador Moroso y para

el cálculo del monto que la CCV le pagará al Agente Liquidador Afectado, se aplicará diariamente durante el Periodo Extraordinario de Liquidación la siguiente fórmula:

$$PC = F_2 * TII E_{28} * \left(\frac{1}{360}\right) * \text{Importe}$$

En donde (Tabla de Definiciones):

PC: Pena Convencional

F₂: 2

Importe: La cantidad en efectivo que resulta de multiplicar el número de títulos por el precio máximo de todos los precios concertados en las Obligaciones en Mora de conformidad con las definiciones del acuerdo QUINTO, numerales 2 y 3.

TII E₂₈: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días observada el Día Hábil en que inicie el Periodo Extraordinario de Liquidación, que es publicada por Banco de México o aquella que la sustituya

QUINTO.- La CCV empleará el siguiente algoritmo para calcular el parámetro Importe, para su aplicación sobre las fórmulas a las que se refiere el acuerdo CUARTO de la presente Norma.

1. Se calcula el precio de concertación de las Obligaciones en Mora (PCM_j) por Valor para cada parte, es decir, tanto para el Agente Liquidador Moroso como para el(los) Agente(s) Liquidador(es) Afectado(s), esto es:

$$PCM_j = \frac{ITM}{TTM_j}$$

Donde:

PCM_j: Precio de concertación de las Obligaciones en Mora del j-ésimo Agente.

ITM_j: Importe total en mora del j-ésimo agente

TTM_j: Total de títulos en mora del j-ésimo agente

2. Se toma el Máximo de todos los precios concertados en las Obligaciones en Mora, calculados en el numeral anterior:

$$PCM_{max} = \text{Max}\{PCM_1, \dots, PCM_j\} \quad \text{para toda } j$$

3. Se deducen los importes, con los que se habrán de calcular las Penas Convencionales, aplicables a los Agentes Liquidadores Morosos y a los Agentes Liquidadores Afectados:

Sea:

C_j: Cantidad de títulos del Valor en mora del j-ésimo Agente.

Importe_j: Importe aplicable en el cálculo de Penas Convencionales de la j-ésimo Agente.

Así:

$$\text{Importe} = PCM_{max} * C_j$$

SEXTO.- Procedimiento de cálculo de Penas Convencionales a las Obligaciones en Mora:

1. Por Agente Liquidador utilizando las fórmulas establecidas en el acuerdo CUARTO, considerando el Importe obtenido en el acuerdo QUINTO.
2. Se repite el proceso para cada uno de los Valores.
3. Para cada Agente Liquidador, Moroso y Afectado, se suman las Penas Convencionales aplicadas en cada Valor, con lo cual se determina la Pena Convencional total aplicable a cada Agente Liquidador en un determinado día.

SÉPTIMO.- La presente Norma por su carácter temporal estará vigente del 28 de mayo al 28 de noviembre de 2024, resultando aplicable a las Obligaciones en Mora a que se refiere el acuerdo PRIMERO de esta Norma. En virtud de lo anterior, a partir del 29 de noviembre de 2024, las Penas Convencionales para las Obligaciones en Mora a que se refiere esta Norma, se calcularán de conformidad con lo establecido en la Norma CCV-CR-NA-02/04 denominada *“Norma autorregulatoria por la que se establece la fórmula y los parámetros que utilizará la CCV para determinar las penas convencionales que aplicará a los Agentes Liquidadores con motivo de sus Obligaciones en Mora.”*

Ing. Jiyouji Ueda Ordóñez
Director General

Act. León de Paul Martínez
Presidente del Comité de Riesgos
